

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL



MUTATA, ANTIOQUIA

Mutatá, Antioquia, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte

Proceso:	Ejecutivo singular
Demandante:	Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado:	Ricardo Antonio David Manco
Radicado:	2020-00086
Tema:	Libra mandamiento de pago
Interlocutorio	180

Como quiera que la demanda reúne las exigencias de los artículos 82, 84, y 422 del Código General del Proceso, y se acompañó de título valor, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago, por vía del proceso EJECUTIVO SINGULAR, a favor de **Banco Agrario de Colombia S.A.**, y en contra de **Ricardo Antonio David Manco**, identificado con cédula de ciudadanía N° **6.706.282.**, por las siguientes sumas:

- SEIS MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS M/CTE \$ 6.595.646., por concepto de capital.
- DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL TRECIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS M/CTE \$ 243.355., por los intereses corrientes liquidados a la tasa Variable DTF +2.0 % Efectiva Anual, desde el día 23 noviembre de 2018, hasta el día 23 de noviembre de 2019.
- Por Intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal, desde el día 24 de noviembre de 2019, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

- Todo lo anterior más las costas del proceso.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la parte demandada el presente auto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 290 y s.s. del Código General del Proceso, y/o en concordancia con el Decreto 806 de 2020, advirtiéndoles que cuentan con el término de cinco (5) días para pagar la acreencia, o de diez (10) para proponer excepciones si a bien lo consideran. Hágase entrega de copia de la demanda con sus respectivos anexos, al momento de su notificación.

TERCERO: Se reconoce personería a la abogada ÁNGELA MARÍA MESA ÁNGEL, portadora de la T.P. 111.965., del C.S. de la J., para representar a la parte actora en los términos del poder conferido.

CUARTO: Se acredita a JULIETH CORREA AYALA, identificada con cédula N° 1.040.363.540., y Licencia Temporal N° 22043 del C.S. de la J. como dependiente judicial.

No se tiene en cuenta a la señorita NALLIDIS OCHOA CARMONA, como dependiente judicial, toda vez que, no aportan certificado de estudio actualizado.

NOTIFÍQUESE



JUAN FERNANDO ECHAVARRIA LOPERA

Juez

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
MUTATÀ - ANTIOQUIA**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados No, **050** fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy **18** de **diciembre** de 2020, a las 8 A.M.

CATHERINE BARRIENTOS BENÍTEZ

La Secretaria